

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA

AMPARO DIRECTO					
LISTA DEL ACUERDO PUBLICADA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013					
No.	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL QUEJOSO	AUTORIDAD RESPONSABLE	FECHA DE ACUERDO	SÍNTESIS
1	JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 08/2008	"RANVER", S.A.de C.V.	TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	SEIS DE SEPTIEMBRE 2013	<p>VISTA la cuenta, tiénesse por presentados a los Ciudadanos Lilia Esther Hernández Martínez y Arturo Arellano Meneses en su carácter de apoderados de la empresa denominada "RANVER", Sociedad Anónima de Capital Variable, con su memorial de cuenta, al que adjuntan Demanda de Amparo Directo y copias de la misma, en CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, en el Juicio Contencioso Administrativo 08/2011. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, por conducto del Actuario, CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE UNA COPIA DE LA MISMA A LOS TERCEROS INTERESADOS, QUE LO SON: EL DIRECTOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL INSPECTOR ADSCRITO A LA MISMA, JOSÉ GILBERTO DZIB ESCAMILLA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA remítase dentro del término que el propio precepto legal establece, la demanda original al <i>Tribunal Colegiado que corresponda</i>, juntamente con una copia simple de la misma para el Agente del Ministerio Público de su adscripción, las constancias de traslado, así como el expediente número 08/2011, rindiéndose el informe con justificación. CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO QUE SE SOLICITA, no siguiéndose perjuicio al interés social, ni contraviniéndose disposiciones de orden público, ni existiendo interés fiscal que deba ser garantizado, pero dada la existencia de terceros perjudicados a quien pudieran ocasionárseles daños y perjuicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125, al concurrir los requisitos establecidos por el artículo 128, fracciones I y II, en relación con el artículo 132, todos de la mencionada Ley de Amparo, CONCÉDASE LA SUSPENSIÓN de los actos reclamados, esto es, de la sentencia del siete de agosto de dos mil trece, por lo que deberán mantenerse las cosas en el estado en que se encuentran, en tanto no exista acuerdo en el presente Juicio Contencioso que declare que la medida cautelar concedida ha dejado de surtir efectos, o se pronuncia sentencia en el Juicio de Amparo o determinación diversa que lo dé por finalizado, y hágase saber a "RANVER", Sociedad Anónima de Capital Variable, que deberá otorgar garantía para responder de los daños o perjuicios que pudiera ocasionar si se le niega la protección constitucional o se sobresee el juicio de garantías, consistente en la suma de VEINTICINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, y para que continúe surtiendo sus efectos legales la suspensión concedida, la quejosa deberá otorgar la caución fijada dentro del término de cinco días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación que de este acuerdo se le haga, dejando al otorgante libertad para que la exhiba en cualquiera de las formas establecidas por la Ley. Resulta necesario aclarar que ésta Autoridad no está en aptitud de cuantificar la caución de manera específica, por lo que se fija discrecionalmente, en términos del ya citado artículo 132 segundo párrafo de la Ley de amparo, dado que como autoridad responsable se tiene la responsabilidad, derivada del ejercicio de la facultad discrecional que se delega, de decidir sobre la cantidad monetaria que es necesaria para que se respondan por daños y perjuicios. Fundamento: los preceptos legales señalados con antelación, y además.... NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...</p> <p>SE NOTIFICA ESTE ACUERDO CON APOYO EN LOS ARTICULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) Y 29, DE LA LEY DE AMPARO.</p>

Actuaria: Rosa Imelda Medina Albornoz.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE YUCATÁN

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA

AMPARO DIRECTO					
LISTA DEL ACUERDO PUBLICADA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013					
No.	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL QUEJOSO	AUTORIDAD RESPONSABLE	FECHA DE ACUERDO	SÍNTESIS
2	JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 10/2008	"RANVER" S.A. de CV	TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	SEIS DE SEPTIEMBRE 2013	VISTA la cuenta, tiénesse por presentados a los Ciudadanos Lilia Esther Hernández Martínez y Arturo Arellano Meneses en su carácter de apoderados de la empresa denominada "RANVER", Sociedad Anónima de Capital Variable, con su memorial de cuenta, al que adjuntan Demanda de Amparo Directo y copias de la misma, en CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, en el Juicio Contencioso Administrativo 10/2011. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, por conducto del Actuario, CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE UNA COPIA DE LA MISMA A LOS TERCEROS INTERESADOS, QUE LO SON: EL DIRECTOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS INSPECTORES ADSCRITOS A LA MISMA, JORGE ADRIÁN G. Y GILBERTO DZIB ESCAMILLA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA , remítase dentro del término que el propio precepto legal establece, la demanda original al <i>Tribunal Colegiado que corresponda</i> , juntamente con una copia simple de la misma para el Agente del Ministerio Público de su adscripción, las constancias de traslado, así como el expediente número 10/2011, rindiéndose el informe con justificación. CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO QUE SE SOLICITA , no siguiéndose perjuicio al interés social, ni contraviéndose disposiciones de orden público, ni existiendo interés fiscal que deba ser garantizado, pero dada la existencia de terceros perjudicados a quien pudieran ocasionárseles daños y perjuicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125, al concurrir los requisitos establecidos por el artículo 128, fracciones I y II, en relación con el artículo 132, todos de la mencionada Ley de Amparo, CONCÉDASE LA SUSPENSIÓN de los actos reclamados, esto es, de la sentencia del siete de agosto de dos mil trece, por lo que deberán mantenerse las cosas en el estado en que se encuentran, en tanto no exista acuerdo en el presente Juicio Contencioso que declare que la medida cautelar concedida ha dejado de surtir efectos, o se pronuncia sentencia en el Juicio de Amparo o determinación diversa que lo dé por finalizado, y hágase saber a "RANVER", Sociedad Anónima de Capital Variable, que deberá otorgar garantía para responder de los daños o perjuicios que pudiera ocasionar si se le niega la protección constitucional o se sobresee el juicio de garantías, consistente en la suma de VEINTICINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, y para que continúe surtiendo sus efectos legales la suspensión concedida, la quejosa deberá otorgar la caución fijada dentro del término de cinco días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación que de este acuerdo se le haga, dejando al otorgante libertad para que la exhiba en cualquiera de las formas establecidas por la Ley. Resulta necesario aclarar que ésta Autoridad no está en aptitud de cuantificar la caución de manera específica, por lo que se fija discrecionalmente, en términos del ya citado artículo 132 segundo párrafo de la Ley de amparo, dado que como autoridad responsable se tiene la responsabilidad, derivada del ejercicio de la facultad discrecional que se delega, de decidir sobre la cantidad monetaria que es necesaria para que se respondan por daños y perjuicios. Fundamento: los preceptos legales señalados con antelación, y además.... NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE..... SE NOTIFICA ESTE ACUERDO CON APOYO EN LOS ARTICULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B), Y 29, DE LA LEY DE AMPARO.

Actuaria: Rosa Imelda Medina Albornoz.
Mérida, Yucatán a 17 de Septiembre del 2013